

Alerta Legal

22 de agosto, 2023

**MEDIDAS PARA DISMINUIR LOS POSIBLES RIESGOS DE CORRUPCIÓN
EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS.**

La Contraloría General, según Dictamen E370752N23, se pronunció respecto de diversas medidas tendientes a disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas de bienes y servicios regulados en la ley N° 19.886.

El pasado 20 de julio de 2023, la División Jurídica de la Contraloría General de la República emitió un dictamen tendiente a individualizar las normas y medidas que disminuyen los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas de bienes y servicios, que llevan a cabo los organismos de la Administración del Estado.

Dentro de las medidas de disminución de riesgos, se identifican:

1. Gestión de Contratos.

En primer lugar, se establece la obligación de realizar todos los procesos de adquisición y contratación a través de sistemas electrónicos o digitales autorizados por la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP), de acuerdo con el artículo 18 de la ley N° 19.886 y su reglamento. Asimismo, los órganos de la Administración deben publicar en los sistemas de información designados por la DCCP la información básica relacionada con sus contrataciones, de acuerdo con el artículo 20 de la mencionada ley. A su vez los artículos 57 y 58 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886 (en adelante “decreto N° 250”), establecen la obligación de las entidades públicas de publicar información detallada sobre la ejecución de los contratos en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, asegurando así la transparencia y acceso a información relevante sobre los procesos de compras y contrataciones realizados por la Administración del Estado.

Además, el artículo 96 bis del decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda establece que las entidades deben informar sobre el comportamiento contractual de los proveedores, incluyendo el cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones, entre otros aspectos objetivos.

2. Manual de Procedimiento de adquisiciones y plan anual de compras.

El Manual de Procedimiento de Adquisiciones es un instrumento que debe ser elaborado por cada entidad pública que realiza procesos de compras regulados por la ley N° 19.886. Entre las materias que debe contemplar se encuentran: planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos para el pago oportuno, política de inventarios, uso del Sistema de Información, autorizaciones necesarias y mecanismos de control interno para prevenir faltas a la probidad.

El Plan Anual de Compras, por su parte, es un instrumento mediante el cual cada entidad pública debe planificar y evaluar los bienes y servicios que se adquirirán durante cada mes del año. Debe contener información detallada sobre la especificación, número y valor estimado de los bienes y servicios, así como la naturaleza del proceso de adquisición y la fecha aproximada de publicación del llamado a participar.

Es relevante mencionar que los Procesos de Compras y Contrataciones deben ceñirse a lo establecido en el Plan Anual de Compras, salvo circunstancias imprevistas o modificaciones justificadas.

Cada entidad está obligada a publicar su Plan Anual de Compras en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, según las directrices de la DCCP. Asimismo, esta última puede desarrollar un Plan Anual General de Compras para el Sector Público, basado en la información de los Planes Anuales de Compras presentados por las entidades.

3. Bases Tipo y Formularios de Bases.

Las bases tipo son documentos estandarizados que regulan los procedimientos de licitación para la adquisición de bienes o la prestación de servicios por parte de los organismos de la Administración del Estado. Estas bases deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Compras y su Reglamento y son aprobadas previamente por la autoridad competente. La DCPP está facultada para elaborar y enviar a toma de razón bases tipo que los organismos públicos pueden utilizar en sus procesos de compras y contrataciones.

Es relevante mencionar que la utilización de bases tipo y formularios de bases tiene como objetivo principal garantizar la transparencia, eficiencia y equidad en los procesos de licitación. Estos documentos permiten a los interesados conocer claramente los requisitos y condiciones que deben cumplir para participar en las licitaciones, así como facilitar el control interno y la fiscalización por parte de la DCCP y otros órganos competentes.

4. Obligatoriedad de programas de integridad y compliance por parte de los proveedores.

El artículo 4° de la ley N° 19.886, establece las condiciones para contratar con la Administración del Estado. En este artículo se señala que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica, cumpliendo con los requisitos establecidos por el reglamento, y con los que exige el derecho común. Además, se prohíbe la contratación con aquellos proveedores que hayan sido condenados por

prácticas antisindicales, infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores al momento de presentar la oferta, formulación de la propuesta o suscripción de la convención (según corresponda al tipo de licitación).

Por otro lado, el inciso sexto del artículo 4° de la misma ley prohíbe que ningún órgano de la Administración del Estado, empresas o corporaciones estatales, en las que el Estado tenga participación mayoritaria, suscriba contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas que tengan vínculos de parentesco especificados en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. También se prohíbe contratar con sociedades de personas en las que los funcionarios sean parte o con sociedades anónimas en las que aquellos sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.

Con relación a las sanciones, el N° 2) del artículo 8° de la ley N° 20.393 establece que a las personas jurídicas les será aplicable la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado, en caso de verse involucradas en delitos específicos establecidos en dicha norma.

Para más información, contactar a:

Rebeca Zamora Picciani

Partner / Compliance

rzamora@hdgroup.cl

Carlos Frías Tapia

Partner / Compliance

cfrias@hdgroup.cl
